ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

3736 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de la Unidad de Estancia Diurna con Terapia Ocupacional.*

Edicto

Don Francisco Manuel Ruiz García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelma (Jaén).

Hace saber:

Que aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 04/05/2016, la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la Unidad de Estancia Diurna con Terapia Ocupacional, se ha expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de 30 días a fin de que las y los interesados pudieran examinar el expediente y se ha remitido a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo preceptuado en los arts. 49 y 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entiende definitivamente aprobada, entrando en vigor a partir de su publicación, tal y como establece el art. 70.2. de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Ordenanza que se aprueba:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA CON TERAPIA OCUPACIONAL

Artículo 1.-Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de la Unidad de Estancia Diurna con Terapia Ocupacional , que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de Unidad de Estancia Diurna con Terapia Ocupacional , el cual consiste en la atención de personas con discapacidad en edad laboral que no puedan integrarse, transitoria o permanentemente, en

cve: BOP-2016-3736
Verificable en https://bop.dipujaen.es

un medio laboral normalizado, y que, mediante la realización de tareas prelaborales u ocupacionales, pretenden la integración social y, en su caso, laboral de las personas destinatarias, mejorar su adaptación personal y social, normalizar sus condiciones de vida y, cuando sea posible, habilitarles laboralmente, garantizando la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres con discapacidad.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas que soliciten o se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Prestaciones.

1. Actuaciones Básicas:

• Formación.
• Habilitación laboral.
• Ajuste personal y social.

2. Actuaciones complementarias:

• Comedor.
• Transporte.

3. Cada persona usuaria contará con un programa individualizado y detallado, tanto de formación, habilitación-laboral y ajuste personal-social, realizado entre el monitor y el equipo técnico del centro, donde conste: objetivos, métodos, técnicas a emplear para alcanzarlos y sistemas de evaluación, quedando recogido todo ello en su expediente individual.

Artículo 6.-Exenciones y bonificaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9, no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 7.-Cuota tributaria.

1.-La aportación a realizar mensualmente por cada usuario del servicio se calculará aplicando un porcentaje sobre sus ingresos líquidos anuales, exceptuando la pensión de

cve: BOP-2016-3736
Verificable en https://bop.dipujaen.es

orfandad. En el supuesto de pensiones quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias. A estos efectos, se aplicarán los siguientes porcentajes para determinar la cuota máxima:

a) En régimen de media pensión y sin transporte: 25%.
b) Sin comedor ni transporte: 15%.

2.-La cuota definitiva ponderada en función de la capacidad económica del sujeto pasivo quedara de la forma siguiente.

CAPACIDAD ECONÓMICA	CUOTA
>1 IPREM	0%
>2 IPREM	5% sobre el 15 % o 25 % de los ingresos líquidos anuales
>3 IPREM	20% sobre el 15 % o 25 % de los ingresos líquidos anuales
>4 IPREM	30% sobre el 15 % o 25 % de los ingresos líquidos anuales
>5 IPREM	40% sobre el 15 % o 25 % de los ingresos líquidos anuales
>5 IPREM	50% sobre el 15 % o 25 % de los ingresos líquidos anuales
>6 IPREM	60% sobre el 15 % o 25 % de los ingresos líquidos anuales
>7 IPREM	70% sobre el 15 % o 25 % de los ingresos líquidos anuales
>8 IPREM	80% sobre el 15 % o 25 % de los ingresos líquidos anuales
>9 IPREM	90% sobre el 15 % o 25 % de los ingresos líquidos anuales
>10 IPREM	100% sobre el 15 % o 25 % de los ingresos líquidos anuales

Artículo 8.-Normas generales.

1. A efectos de lo contemplado en el artículo 7 de la presente ordenanza se entenderá por ingresos líquidos anuales, todas las aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que la persona usuaria tenga derecho a percibir o disfrutar.

Cuando se trate de ingresos que tengan como finalidad el mantenimiento de la persona usuaria, se computarán, tanto los percibidos por su propia cuenta como los percibidos por su causa: Pensiones, subsidios, prestación por hijo o hija a cargo, ayudas para el mantenimiento en centros y otras de naturaleza análoga.

2. Asimismo, para el cómputo de los ingresos deberán deducirse las obligaciones y cargas familiares de carácter legal que deba soportar la persona usuaria.

3. Por último, siempre que no existan otros bienes, en el caso de matrimonio en régimen de sociedad de gananciales, o pareja de hecho con similar régimen económico, cuando ingrese uno de sus miembros, la aportación a realizar se calculará sobre la renta per cápita familiar. El mismo tratamiento se aplicará cuando la persona usuaria tenga hijos o hijas a su cargo, menores de 26 años, que no realicen trabajo retribuido, ni sean perceptores de pensiones.

Artículo 9.-Reducciones.

Se establece la siguiente reducción respecto de la cuota tributaria contenida en el artículo 7 de la presente Ordenanza:

1. En el supuesto de que varios miembros de una misma unidad de convivencia estén atendidos en el Centro, el primer miembro, entendiendo como tal el que ingresó en primer lugar o el de más edad, abonará el 100% de la cantidad establecido en el artículo anterior,

cve: BOP-2016-3736
Verificable en https://bop.dipujaen.es

el segundo el 50% de la cuota tributaria, y el tercero el 25% de la misma, no exigiéndose aportación alguna al resto de los miembros, si los hubiere.

2. Durante el mes en que el centro permanezca cerrado por vacaciones la persona usuaria no realizará ninguna aportación en concepto de financiación de la plaza.

Artículo 10.-Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo comprende el tiempo, desde la fecha de alta y hasta la baja definitiva, de prestación del servicio.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, siendo el devengo mensual.

Artículo 11.-Normas de gestión.

1. La presentación de la solicitud de ingreso, firmada por la persona interesada, o su representante legal, supone la aceptación del compromiso de pago de la aportación que le corresponda en la financiación de la plaza.

2. El compromiso de pago se adquiere con la formalización del documento de ingreso al centro y en él deberán figurar los datos que permitan determinar los ingresos líquidos anuales de la persona solicitante.

3. Los requisitos o datos que resulten exigibles se acreditarán y constatarán en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 246/2003, de 2 de septiembre.

4. El pago de la plaza, se hará efectivo desde el momento de ingreso en el centro y hasta la fecha de resolución de traslado, o de baja en el Centro.

5. En el primer trimestre de cada año, preferentemente en el mes de enero, la persona usuaria o su representante legal remitirá al Centro el documento acreditativo de la variación de los ingresos líquidos anuales.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, cualquier modificación o variación que se produzca en los datos económicos aportados, deberá ser comunicada inmediatamente al Ayuntamiento, para proceder al estudio de los mismos y determinar, en su caso, la nueva aportación a realizar por la persona usuaria.

Artículo 12.-Declaración e ingreso.

1. Una vez efectuada la selección de las personas usuarias que podrán disfrutar de la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza Fiscal, se procederá a confeccionar por la Dirección de la Unidad de Estancia Diurna de este Ayuntamiento las listas que indicarán la tarifa mensual a satisfacer por cada una de ellas y se remitirá mensualmente al Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento.

2. A la vista de la citada lista se procederá por el Servicio de Gestión y Recaudación a extender mensualmente los correspondientes recibos, que se pondrán al cobro de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

cve: BOP-2016-3736
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período impositivo siguiente al que se solicita, salvo prueba en contrario que acredite que el servicio dejó de prestarse en fecha anterior a la presentación de la baja.

Artículo 13.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales:

Primera.- Para lo no contemplado en esta Ordenanza se estará a lo establecido en el Decreto 246/2003, de 2 de septiembre, por el que se regulan los ingresos y traslados de personas con discapacidad en Centros residenciales y Centro de Día, en el Decreto, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, 536/2008, de 30 de diciembre y en la Orden de 5 de mayo de 2009, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, por la que se establecen las tarifas y se regula la aportación de las personas usuarias que regirán los Centros residenciales y de día de atención a personas con discapacidad concertados y conveniados con dicha Consejería.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de la publicación del edicto de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra este acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses (art. 116 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y art. 10 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Huelma, a 03 de Agosto de 2016.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MANUEL RUIZ GARCÍA.

cve: BOP-2016-3736
Verificable en https://bop.dipujaen.es